

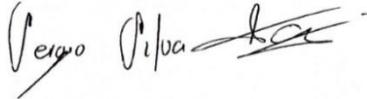
RADICADO N°: 686554089001-2022-00151-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P

DEMANDADO: JORGE IVAN MORA RESTREPO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, para lo que estime pertinente. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado vía correo electrónico en la secretaria del Juzgado, el apoderado de la entidad accionante solicita al despacho se corrija el mandamiento de pago librado en fecha 12 de julio de los corrientes en tanto por parte del despacho se signó el nombre de una persona que no corresponde a las partes dentro de esta Litis, atendiendo lo suscitado el despacho procederá de conformidad con las facultades que el legislador a previsto para estas eventualidades en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el mandamiento de pago librado en fecha 12 de julio de 2022 conforme la parte motiva de este auto quedando correctamente así:

**PRIMERO: REQUERIR** al deudor **JORGE IVAN MORA RESTREPO** identificado con cedula No. 70.085.569 para que pague a favor de **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P** identificada con Nit. 800.062.402-5, las siguientes sumas y conceptos:

- a) la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$16.171.440)** por concepto de la venta de ciento veinte (120) matriculas del servicio de acueducto para el programa de vivienda gratuita en el proyecto denominado "URBANIZACION LA RIVERA".
- b) pagar intereses moratorios a la tasa máxima verificada por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo ordinario, sobre el capital adeudado, desde el quince (15) de abril de 2015 hasta que se realice el pago total de la deuda.

*Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.*

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda de fecha 12 de julio de 2022 a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem

**TERCERO: MANTENGASE** incólume en lo demás el auto de fecha 26 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **21 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO